



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
COMISIÓN ORGANIZADORA

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 578-2017-UNAM

Moquegua, 08 de Noviembre de 2017

VISTOS, el Informe Legal N° 629-2017-UNAM-CO/OAL de 02 de Noviembre 2017, Oficio N° 005-2017-MLPR-P-CSST-UNAM de 18 de Octubre 2017, Acuerdo de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de fecha 08 de Noviembre 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo cuarto del artículo 18° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, reconoce la autonomía universitaria, en el marco normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que guarda concordancia con el Capítulo IV del Estatuto de la UNAM.

Que, con Oficio N° 005-2017-MLPR-P-CSST-UNAM de 18 de Octubre 2017, la Presidenta del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la UNAM hace llegar al despacho de la Presidencia de la Comisión Organizadora el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo – RISST, de la Universidad Nacional de Moquegua, el mismo que se encuentra enmarcado dentro de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 005-2012-TR., con el objetivo de garantizar las condiciones de seguridad y salvaguardar la vida, la integridad física y el bienestar de los trabajadores y terceros en general, mediante la prevención de los accidentes de trabajo y las enfermedades ocupacionales, promoviendo una cultura de prevención de riesgos laborales, propiciando el mejoramiento continuo de seguridad, salud y medio ambiente del trabajador, protegiendo las instalaciones y bienes de la entidad, entre otros.

Que, con Informe Legal N° 629-2017-UNAM-CO/OAL de 02 de Noviembre 2017, el asesor legal de la UNAM es de opinión que resulta procedente continuar con el trámite de aprobación del Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo – RISST, de la Universidad Nacional de Moquegua, debiendo elevarse los actuados al Pleno de la Comisión Organizadora para su determinación final y aprobación mediante acto resolutorio para su cumplimiento.

Que, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua, en Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de fecha 08 de Noviembre 2017, por UNANIMIDAD acordó aprobar el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo – RISST, de la Universidad Nacional de Moquegua, el mismo que se encuentra contenido en Cuarenta y Uno (41) folios.

Que, el literal b) del numeral 6.1.3 de la Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de constitución, establece como funciones de las Comisiones Organizadoras (...) *Elaborar y aprobar el estatuto, reglamentos y documentos de gestión, académica y administrativa de la universidad.* Asimismo, dentro de éstas funciones está velar por el estricto cumplimiento de la normatividad vigente dentro de la universidad, respecto a los sistemas administrativos y funcionales.

Por las consideraciones precedentes, en uso de las atribuciones que le concede la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua y lo acordado en Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de fecha 08 de Noviembre 2017.

SE RESUELVE:


ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, el REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO – RISST, de la Universidad Nacional de Moquegua, el mismo que se encuentra contenido en Cuarenta y Uno (41) folios.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Oficina de Infraestructura y Gestión de Proyectos, Planificación y Desarrollo, disponer las acciones administrativas necesarias para implementar la presente resolución.


Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.



Presidencia
VIPAC
VIPH
DIGA
CSST
Arch. (2)


DR. WASHINGTON ZEBALLOS GÁMEZ
PRESIDENTE




ABOG. GUILLERMO S. KUONG CORNEJO
SECRETARIO GENERAL

2+01 file

INFORME LEGAL N° 629 -2017-UNAM-CO/OAL

U 2 NOV 2017 4947

AL DR. WASHINGTON ZEBALLOS GAMEZ
Presidente de la Comisión Organizadora de la UNAM
ASUNTO Proyecto de Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo
REF. Oficio N° 005-2017-MLPR-P-CSST-UNAM
Proveído de Presidencia N° 4893
FECHA Moquegua, 02 de noviembre de 2017

Hora: 9:36 am N° Reg:
RISST de la UNAM
Firma: Folio: 2+1 F.I.E.

Estando al asunto y documento de la referencia, sobre propuesta de Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo – RISST de la Universidad Nacional de Moquegua, este despacho se permite por el siguiente:

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
SECRETARIA GENERAL
RECIBIDO
02 NOV 2017
Hora: N° REG. B19
Firma: Folios:

1. La Universidad Nacional de Moquegua, se regula por las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Estado, Ley Universitaria, Reglamento y Directivas Internas de la Universidad, en cuyo marco debe obedecer las decisiones que adopte las autoridades universitarias, ello en cumplimiento del principio de legalidad.
2. Mediante Oficio de la referencia, suscrito por el Ing. Ronald Roy Chuquimia Ayma, jefe de la Oficina de Infraestructura y Gestión de Proyectos, y la Lic. Mireya Lorena Pinto Rivera, presentan el proyecto del Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo – RISST de la Universidad Nacional de Moquegua, cuyo objetivo sería garantizar las condiciones de seguridad y salvaguardar la vida, la integridad física y el bienestar de los trabajadores y terceros en general, mediante la prevención de los accidentes de trabajo y las enfermedades ocupacionales; promover una cultura de prevención de riesgos laborales; propiciar el mejoramiento continuo de las condiciones de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo; proteger las instalaciones y bienes de la empresa, entre otros.
3. La UNAM, asume su responsabilidad en la organización del Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo y , garantiza el cumplimiento de todas las obligaciones que establece la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y su Reglamento, establecido en la Ley N° 29783, Decreto Supremo N° 005-2012-TR.
4. En dicho contexto, debemos señalar que el Artículo 29° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, señala, *Aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación constituye una Comisión Organizadora (...)*
Esta comisión tiene a su cargo la aprobación del Estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en instrumentos de planeamiento (...)
5. El literal b) del numeral 6.1.3 de la Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en Proceso de Constitución, establece como funciones de las Comisiones Organizadoras, (...) Elaborar y aprobar el estatuto, reglamentos y documentos de gestión, académica y administrativa de la universidad. Asimismo, dentro de estas funciones está velar por el estricto cumplimiento de la normatividad vigente dentro de la universidad, respecto a los sistemas administrativos y funcionales.
6. De modo tal que, la propuesta del Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo – RISST de la Universidad Nacional de Moquegua, resulta de vital importancia para los intereses de esta casa superior de estudios, siendo por ello necesario su aprobación y aplicación en esta institución.

CONCLUSION:

En opinión de este despacho, resulta **PROCEDENTE** continuar con el séquito de trámite de aprobación del Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo – RISST de la Universidad Nacional de Moquegua; debiendo por consiguiente, elevarse los actuados al pleno de la Comisión Organizadora, para su determinación final, y aprobado que sea mediante actor resolutivo se proceda con las notificaciones que corresponda para su cumplimiento.

Es cuanto cumpla con informar a su autoridad, para los fines que estime conveniente.
Atentamente:

Cc.
Arch.2017
Folios ()
REG. 1724
PRESIDENCIA - UNAM Prov. 4947
Folios: 2+1 FILE Pase a: SG
Fecha: 02 NOV 2017 Para: Sesión DE
Comisión Organizadora
UNAM
PRESIDENTE
Firma

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
OFICINA DE ASESORIA LEGAL
Abog. OSCAR LEONIDAS LAGOZ CALSIN
ICAP N° 1734
ASESOR LEGAL www.unam.edu.pe

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
SECRETARIA GENERAL
PROVEIDO:
FECHA:
PASE A:
PARA: 58 NOV 2017
24.08.11.12
Prolong. Calle Ancash S/N
Moquegua 53, Perú
Telef. 053-463514
Anexo: 207



RECIBIDO

30 OCT. 2017

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

MORA 3:20 N°REG: J424
FIRMA: [Signature] FOLIOS: 01+01
Moquegua, 18 de Octubre del 2017

Moquegua, 18 de Octubre del 2017

OFICIO N° 005-2017-MLPR-P-CSST-UNAM

SEÑOR:
Dr. WASHINGTON ZEBALLOS GAMEZ
PRESIDENTE COMISION ORGANIZADORA - UNAM.

Presente.

ASUNTO : **PRESENTACIÓN DE DOCUMENTO DE GESTIÓN PARA APROBACIÓN CON ACTO RESOLUTIVO.**
REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.

UNIVERSIDAD NACIONAL MOQUEGUA	
COMISION ORGANIZADORA	
PRESIDENCIA	
RECIBIDO	
30 OCT 2017	
Hora: 10:02am	N° Reg: 4893
Firma: [Signature]	Folio: 1+1 FILE

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. para saludarlo cordialmente a nombre del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) - de la UNAM, y a la vez hacerle llegar el **REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO –RISST - DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA**; mencionar también que el presente Reglamento es un documento que se encuentra enmarcado dentro de: Ley 29783 – Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y su Reglamento D.S. 005-2012-TR, y cuenta con el V°B° del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la UNAM, el mismo que se solicita sea aprobado mediante acto resolutivo.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

LIC. MIREYA LORENA PINTO RIVERA
PRESIDENTE DEL CSST

ING. RONALD ROY CHUQUIMIA AYMA
SECRETARIO DEL CSST

CSST/MLPR
C.c.: Archivo

PRESIDENCIA - UNAM		Prov.
Folios: -1+1 FILE	Pase a: OAL	
Fecha: 30 OCT. 2017	Para: Opinión	
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA		
UNAM		
PRESIDENCIA		



REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA RISST - UNAM



UNAM

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
Mg. Juan Carlos Clares Perca
JEFE DE LA OFICINA DE TECNOLOGÍA DE INFORMACIÓN

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
PROF. VICTOR LUIS SERRUTO MURILLO
UNIDAD DE PROYECCIÓN SOCIAL
Y EXTENSIÓN UNIVERSITARIA



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
Ing. RENE ARNALDUY VILLAS MINAMI
CIP. 86032
Jefe de Of. de Supervisión y Liquidación de Proyectos
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
ING. RONALD ROY CHUQUIMIA AYMA
CIP. 107132
JEFE OFICINA DE INFRAESTRUCTURA Y GESTIÓN DE PROYECTOS

UNIVERSIDAD NACIONAL MOQUEGUA
ABOG. JUAN LUIS MORÓN PINTO
Jefe de la Oficina de Recursos Humanos

Sede Moquegua
Filial Ilo
Filial Ichuña

www.unam.edu.pe

MIREYA L. PINTO RIVERA
Lic. Enfermería
C.E.P 62929

MGR. CPCC EDILBERTO WILFREDO SAIRA QUISPE
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Rev. N°	Fecha	Descripción	Revisado por:	Aprobado por:
1		Reglamento Interno y Seguridad en el Trabajo.	Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo	Presidente Comisión Organizadora UNAM
Firmas de la revisión vigente				



ÍNDICE DEL CONTENIDO

I.	RESUMEN EJECUTIVO	4
II.	OBJETIVOS Y ALCANCES	5
A.	OBJETIVOS.....	5
B.	ALCANCES	6
III.	LIDERAZGO Y COMPROMISOS, Y POLÍTICA DE SEGURIDAD Y SALUD.....	6
A.	LIDERAZGO Y COMPROMISOS.....	6
B.	POLÍTICA DE SEGURIDAD Y SALUD	7
IV.	ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES	8
A.	FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES	8
1.	DEL EMPLEADOR:.....	8
2.	DE LOS TRABAJADORES:.....	10
B.	ORGANIZACIÓN INTERNA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	12
1.	FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.....	12
2.	ORGANIGRAMA DEL COMITÉ:.....	17
C.	IMPLEMENTACIÓN DE REGISTROS Y DOCUMENTACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	20
D.	FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LAS EMPRESAS, ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVAS QUE BRINDAN SERVICIOS	21
V.	ESTÁNDARES DE SEGURIDAD Y SALUD EN LAS OPERACIONES	21
VI.	ESTÁNDARES DE SEGURIDAD Y SALUD EN LOS SERVICIOS Y ACTIVIDADES CONEXAS.....	21
VII.	PREPARACIÓN Y RESPUESTA A EMERGENCIAS.....	22
A.	PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS.....	22
1.	PREVENCIÓN DE INCENDIOS.....	22
2.	PASILLOS Y PASADIZOS.....	22
3.	ESCALERAS, PUERTAS Y SALIDAS.....	23
B.	PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS.....	23
1.	CONDICIONES GENERALES.....	23
2.	AGUA, ABASTECIMIENTO, USO Y EQUIPO	25
3.	EXTINTORES PORTÁTILES	25
C.	SISTEMAS DE ALARMAS Y SIMULACROS DE INCENDIOS.....	26
D.	ALMACENAJE DE SUSTANCIAS INFLAMABLES.....	26
E.	ELIMINACIÓN DE DESPERDICIOS.....	27
F.	SEÑALES DE SEGURIDAD.....	27
1.	OBJETO.....	27
2.	DIMENSIONES DE LAS SEÑALES DE SEGURIDAD.....	27
3.	APLICACIÓN DE LOS COLORES Y SÍMBOLOS EN LAS SEÑALES DE SEGURIDAD.....	28
G.	PRIMEROS AUXILIOS.....	28





1. GENERALIDADES.....	28
2. REGLAS GENERALES.....	29
3. TRATAMIENTOS.....	29
4. BOTIQUÍN DE PRIMEROS AUXILIOS.....	32



REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

I. RESUMEN EJECUTIVO

La *UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA - UNAM* es una entidad pública, se dedica al rubro de las actividades educativas de nivel superior, contando con un (1) turno de trabajo, nuestra sede principal cuenta una infraestructura dividida en 07 Zonas comprendiendo lo siguiente:

- Zona I : Vigilancia, Centro de Idiomas, Tramite documentario de (1) piso.
- Zona II : Oficinas Administrativas de (2) pisos.
- Zona III : Facultad de Ingeniería Agroindustrial, Gestión Pública e Ingeniería de Minas de (1) piso
- Zona IV : Auditorio, Laboratorio, Cafetería de (1) piso.
- Zona V : Oficina de Bienestar Universitario de (2) pisos.
- Zona VI : Centro Pre Universitario de (2) pisos.
- Zona VII : Oficinas de Supervisión de (1) piso.

La sede principal está ubicada en la Calle Ancash S/N abarca un área de 48,056.00 m², y cuenta con un complejo deportivo y Recreacional ubicado en el CP de Chen Chen se encuentran ubicados en el distrito de Moquegua Provincia de Mariscal Nieto Región Moquegua.

La UNAM cuenta con una filial en el distrito de Ilo Provincia de Ilo Asoc. Ciudad Jardín S/N y otra filial en la calle San Ignacio en el distrito de Ichuña Provincia de General Sánchez Cerro.

Nuestros principales insumos son: capital humano (profesores y personal administrativo), equipos electrónicos diversos, reactivos de bajo riesgo y papelería en general.



II. OBJETIVOS Y ALCANCES.

A. OBJETIVOS

Artículo 1: Este Reglamento tiene como objetivos:

- a. Garantizar las condiciones de seguridad y salvaguardar la vida, la integridad física y el bienestar de los trabajadores y terceros en general, mediante la prevención de los accidentes de trabajo y las enfermedades ocupacionales.
- b. Promover una cultura de prevención de riesgos laborales en todos los colaboradores, incluyendo al personal sujeto a los regímenes de intermediación y tercerización, modalidades formativas laborales y los que prestan servicios de manera independiente, siempre que éstos desarrollen sus actividades total o parcialmente en las instalaciones de la empresa, entidad pública o privada, con el fin de garantizar las condiciones de seguridad y salud en el trabajo.
- c. Propiciar el mejoramiento continuo de las condiciones de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo, a fin de evitar y prevenir daños a la salud, a las instalaciones o a los procesos en las diferentes actividades ejecutadas, facilitando la identificación de los riesgos existentes, su evaluación, control y corrección.
- d. Proteger las instalaciones y bienes de la empresa, con el objetivo de garantizar la fuente de trabajo y mejorar la productividad.
- e. Estimular y fomentar un mayor desarrollo de la conciencia de prevención entre los colaboradores, incluyendo regímenes de intermediación y tercerización, modalidad formativa e incluso entre los que presten servicios de manera esporádica en las instalaciones del empleador, con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.



Entidad



B. ALCANCES

Artículo 2: El alcance del presente Reglamento comprende a todas las actividades, servicios y procesos que desarrolla la Universidad Nacional de Moquegua en todas sus sedes en la Región Moquegua. Por otra parte, establece las funciones y responsabilidades que con relación a la seguridad y salud en el trabajo deben cumplir obligatoriamente todos los colaboradores, incluyendo al personal sujeto a los regímenes de intermediación y tercerización, modalidades formativas laborales y los que prestan servicios de manera independiente, siempre que éstos desarrollen sus actividades totales o parcialmente en las instalaciones de la Universidad Nacional de Moquegua.

III. LIDERAZGO Y COMPROMISOS, Y POLÍTICA DE SEGURIDAD Y SALUD.

A. LIDERAZGO Y COMPROMISOS

Artículo 3: La máxima autoridad de la Universidad Nacional de Moquegua, así como todos los miembros que conforman los órganos de gobierno, asumen el liderazgo y compromiso del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST) para prevenir incidentes, accidentes y enfermedades ocupacionales.

- a. Liderar y brindar los recursos para el desarrollo de todas las actividades en la organización y para la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo a fin de lograr su éxito en la prevención de accidentes y enfermedades ocupacionales.
- b. Asumir la responsabilidad de la prevención de accidentes de trabajo y las enfermedades ocupacionales, fomentando el compromiso de cada colaborador mediante el estricto cumplimiento de disposiciones que contiene el presente reglamento.
- c. Proveer los recursos necesarios para mantener un ambiente de trabajo seguro y saludable.

- d. Establecer programas de seguridad y salud en el trabajo, definidos y medir el desempeño en la seguridad y salud llevando a cabo las mejoras que se justifiquen.
- e. Operar en concordancia con las prácticas aceptables de la empresa, y con pleno cumplimiento de las leyes y reglamentos de seguridad y salud en el trabajo.
- f. Investigar las causas de accidentes de trabajo, enfermedades ocupacionales, incidentes peligrosos y otros incidentes; así como desarrollar acciones preventivas en forma efectiva.
- g. Fomentar una cultura de prevención de los riesgos laborales para lo cual se inducirá, entrenará, capacitará y formará a los colaboradores en el desempeño seguro y productivo de sus labores.
- h. Mantener un alto nivel de alistamiento para actuar en casos de emergencia, promoviendo su integración con el Sistema Nacional de Defensa Civil.
- i. Exigir que los proveedores y contratistas cumplan con todas las normas aplicables de seguridad y salud en el trabajo.
- j. Respetar y cumplir las normas vigentes sobre la materia.

B. POLÍTICA DE SEGURIDAD Y SALUD

Artículo 4: La Universidad Nacional de Moquegua está dedicada a la formación de profesionales competentes, generando y difundiendo conocimiento científico, cultural, tecnológico y humanísticamente constituyen el desarrollo sustentable de la Región Moquegua, y por ello se compromete a brindar las condiciones adecuadas de seguridad y salud en el trabajo, estableciendo una cultura de prevención y protección contra los riesgos laborales, accidentes, incidentes y enfermedades ocupacionales.

Por tal efecto la Universidad tiene política de:



- a. Garantizar la seguridad y salud en el trabajo para contribuir con el desarrollo del personal en nuestra Institución, para lo cual se fomentará una cultura de prevención de riesgos laborales y un sistema de gestión que permita la protección de la seguridad y salud de todos los miembros de la organización
- b. Prevenir las lesiones, dolencias, enfermedades e incidentes relacionados con el trabajo; así como con la prevención de los riesgos locativos, mecánicos, físicos, químicos, biológicos, ergonómicos y psicosociales en concordancia con la normatividad pertinente.
- c. La universidad Nacional de Moquegua está comprometida con el cumplimiento de los requisitos legales en materia de seguridad y salud en el trabajo vigentes en nuestro país.

IV. ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES.

A. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES.

1. DE LA UNIVERSIDAD:

Artículo 5: La Universidad Nacional de Moquegua asume su responsabilidad en la organización del Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo, y, garantiza el cumplimiento de todas las obligaciones que establece la ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y su Reglamento establecidos en la Ley 29783, DS 005-201-TR y en el presente reglamento, para lo cual:

- a. Diseña los puestos de Trabajo acorde a la buena práctica laboral, previniendo los factores que puedan afectar la vida y la salud.
- b. Es responsable de la prevención y conservación del lugar de trabajo asegurando que esté construido, equipado y dirigido de manera que suministre una adecuada protección a los colaboradores, contra accidentes que afecten su vida, salud e integridad física.
- c. Instruirá a sus colaboradores, incluyendo al personal sujeto a los regímenes de intermediación y tercerización, modalidades formativas laborales y los

que prestan servicios de manera independiente, siempre que éstos desarrollen sus actividades total o parcialmente en las instalaciones de la empresa, entidad pública o privada, respecto a los riesgos a que se encuentren expuestos en las labores que realizan y particularmente aquellos relacionados con el puesto o función (a efectos de que el colaborador conozca de manera fehaciente los riesgos a los que está expuesto y las medidas de prevención y protección que debe adoptar o exigir al empleador), adoptando las medidas necesarias para evitar accidentes o enfermedades ocupacionales.

- d. Desarrollará acciones de sensibilización, capacitación y entrenamiento destinados a promover el cumplimiento por los colaboradores de las normas de seguridad y salud en el trabajo. Las capacitaciones se realizarán dentro de la jornada de trabajo, sin implicar costo alguno para el colaborador.
- e. Proporcionará a sus colaboradores los equipos de protección personal de acuerdo a la actividad que realicen y dotará a la maquinaria de resguardos y dispositivos de control necesarios para evitar accidentes.
- f. Promoverá en todos los niveles una cultura de prevención de los riesgos en el trabajo.
- g. Para el caso del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo: La universidad dará facilidades y adoptará medidas adecuadas que aseguren el funcionamiento efectivo del Comité de Seguridad en el Trabajo, y brindará la autoridad que requiera para llevar a cabo sus funciones.
- h. Garantizará el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, de conformidad con lo previsto en el artículo 54º del Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- i. Toma todas las medidas necesarias, para que las recomendaciones del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo se cumplan.
- j. Publica en lugares visibles los mapas de riesgos y adopta medidas para identificar y eliminar los peligros y riesgos en el trabajo.



- k. Comunica a los trabajadores las modificaciones que realizan en las condiciones de trabajo para prevenir los riesgos.

2. DE LOS TRABAJADORES, MIEMBROS DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA Y TERCEROS:

Artículo 6: Todo miembro de la comunidad universitaria está obligado a cumplir las normas contenidas en este Reglamento y otras disposiciones complementarias, incluyendo al personal sujeto a los regímenes de intermediación y tercerización, modalidades formativas laborales y los que prestan servicios de manera independiente, siempre que éstos desarrollen sus actividades total o parcialmente en las instalaciones de la Universidad, entidad pública o privada en lo que les resulte aplicable. En ese sentido, los mencionados:

a. Harán uso adecuado de todos los resguardos, dispositivos de seguridad y demás medios suministrados de acuerdo con lo dispuesto en el presente Reglamento, para su protección o la de terceros. Asimismo, cumplirán todas las instrucciones de seguridad procedente o aprobada por la Universidad, relacionadas con el trabajo.

b. Deberán informar a su jefe inmediato, y estos a su vez a la Instancia Superior, de los accidentes e incidentes ocurridos por menores que estos sean.

c. Se abstendrán de intervenir, modificar, desplazar, dañar o destruir los dispositivos de seguridad o aparatos destinados para su protección y la de terceros; asimismo, no modificarán los métodos o procedimientos adoptados por la Universidad.

d. Mantendrán condiciones de orden y limpieza en todos los lugares y actividades.

e. Se someterán a los exámenes médicos a que estén obligados por norma expresa, siempre y cuando se garantice la confidencialidad del acto médico.



f. Estarán prohibidos de efectuar bromas que pongan en riesgo la vida de otro colaborador y de terceros, los juegos bruscos y, bajo ninguna circunstancia, trabajar bajo el efecto de alcohol o estupefacientes.

g. Comunican a su jefe inmediato y éstos a su vez a la instancia superior, todo evento de riesgo y reportan accidentes e incidentes ocurridos, por menores que éstos sean.

h. Conocen y cumplen toda la normativa, procedimientos e instrucciones que afecten a su trabajo.

i. Mantienen limpio y ordenado su entorno de trabajo, localizando los equipos y materiales en los lugares asignados.

j. Ningún trabajador debe sufrir hostigamiento por reportar accidentes e incidentes a los inspectores.

k. Participan activamente en los programas de capacitación, exámenes médicos y vacunación.

l. No deben desconectar los dispositivos de seguridad existentes o que se instalen en los medios relacionados con su actividad o en los lugares de trabajo en los que ésta tenga lugar.

m. Cooperan con el responsable directo para poder garantizar condiciones de trabajo que sean seguras y no entrañen riesgos para la seguridad y la salud en el trabajo.

n. Sugieren las medidas que consideren oportunas en su ámbito de trabajo para mejorar la calidad, la seguridad y la eficacia de la misma.

Vigilancia y control en garita

o. Los trabajadores que están obligados a someterse a la revisión por parte del personal de seguridad y/o vigilancia de la UNAM, cuando porten y/o autoricen el ingreso o salida de paquetes, mercaderías y cualquier otro objeto debiendo

l



mostrar el contenido y los documentos de los mismos, así como la autorización de área correspondiente.

p. El personal de seguridad de la UNAM mantendrá vigilancia a través del servicio respectivo sobre las instalaciones, los equipos, vehículos, mercaderías, documentos, etc., a fin de protegerlos y salvaguardar los intereses de la Institución.

q. El personal de seguridad y/o vigilancia de la UNAM contara con los elementos necesarios de protección y seguridad personal que serán de gran ayuda en el desempeño de los servicios de un Vigilante de Seguridad: Walkie-Talkie (Radio), Kit de primeros auxilios, Linterna, Chalecos anti-arma blanca y anti-balas, Calzado de Seguridad, Silbato, Herramienta multi-usos, abrigo (para el personal de seguridad y/o vigilancia de turno noche).

r. Si fuera el caso de contratación de personal de seguridad y/o vigilancia mediante terceros es responsabilidad de las empresas de seguridad y vigilancia, proporcionar a sus trabajadores obligatoriamente los equipos de protección personal (EPP), vestuario y equipos de comunicación, según lo dispone la norma específica de la DICSCAMEC y capacitar a su personal en el desarrollo de sus actividades diarias.

B. ORGANIZACIÓN INTERNA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

1. ORGANIZACION DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Artículo 7: La conformación del CSST de la UNAM será de igual número de representantes del empleador y representantes de los trabajadores; siendo los cargos honoríficos y obligatorios.

Para ser integrante del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la UNAM se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser trabajador de la Universidad Nacional de Moquegua
- b) Tener 18 años de edad como mínimo.
- c) De preferencia tener capacitaciones en temas de Seguridad y Salud.



f

Nota: No pueden ser miembros del CSST de la UNAM los trabajadores eventuales, de servicios a terceros, de intermediación laboral, de convenios por diferentes modalidades.

Artículo 8: La UNAM, designa a sus representantes titulares y suplentes entre el personal que desempeñe cargos de dirección y confianza.

Artículo 9: Los trabajadores eligen a sus representantes titulares y suplentes, ante el CSST, con excepción del personal de dirección y de confianza. Dicha elección se efectuará entre todos los trabajadores mediante votación secreta y directa. Este proceso electoral estará a cargo de la organización sindical.

Artículo 10: Las licencias con goce de haber para los miembros del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) serán establecidas por acuerdo del propio Comité y mediante comunicación del Presidente a las autoridades de la Universidad.

Artículo 11: El número de personas del CSST será no menor que cuatro (4) ni mayor que doce (12) miembros, El número de miembros del CSST de la UNAM será de 06 (seis) representantes de las autoridades de la UNAM y de 06 (seis) representantes de todos los trabajadores. Además habrá 01 (un) suplente por cada representante de la UNAM y 01 (un) suplente por cada representante de los trabajadores, los que podrán votar si están reemplazando al titular que le corresponda, con carta poder simple.

Artículo 12: La UNAM cuenta con una sede y una sub sede deberá contar con un supervisor o Sub comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, en función al número de trabajadores.

REPRESENTANTES	TITULARES	SUPLENTES	TOTALES
DEL EMPLEADOR (AUTORIDADES)	06	06	12
DE LOS TRABAJADORES	06	06	12
TOTALES	12	12	24



2. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Artículo 13: Toda reunión, acuerdo o evento del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, debe ser asentado en un Libro de Actas, exclusivamente destinado para estos fines.

Para el caso del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo: El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo tendrá las siguientes funciones:

- a. Conocer los documentos e informes relativos a las condiciones de trabajo que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como los precedentes de la actividad del servicio de seguridad y salud en el trabajo.
- b. Aprobar el Reglamento Interno de Seguridad y Salud del empleador.
- c. Aprobar el Programa Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- d. Conocer y aprobar la Programación Anual del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- e. Participar en la elaboración, aprobación, puesta en práctica y evaluación de las políticas, planes y programas de promoción de la seguridad y salud en el trabajo, de la prevención de accidentes y enfermedades ocupacionales.
- f. Aprobar el Plan Anual de Capacitación de los colaboradores sobre seguridad y salud en el trabajo.
- g. Promover que todos los nuevos colaboradores reciban una adecuada formación, instrucción y orientación sobre prevención de riesgos.
- h. Vigilar el cumplimiento de la legislación, las normas internas y las especificaciones técnicas del trabajo relacionadas con la seguridad y salud en el lugar de trabajo; así como, el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo.



- i. Asegurar que los colaboradores conozcan los reglamentos, instrucciones, especificaciones técnicas de trabajo, avisos y demás materiales escritos o gráficos relativos a la prevención de los riesgos en el lugar de trabajo.
- k. Promover el compromiso, la colaboración y la participación activa de todos los colaboradores en la prevención de los riesgos del trabajo, mediante la comunicación eficaz, la participación de los colaboradores en la solución de los problemas de seguridad, la inducción, la capacitación, el entrenamiento, concursos, simulacros, entre otros.
- k. Realizar inspecciones periódicas en las áreas administrativas, áreas operativas, instalaciones, maquinaria y equipos, a fin de reforzar la gestión preventiva.
- l. Considerar las circunstancias e investigar las causas de todos los incidentes, accidentes y de las enfermedades ocupacionales que ocurran en el lugar de trabajo, emitiendo las recomendaciones respectivas para evitar la repetición de éstos.
- m. Verificar el cumplimiento y eficacia de sus recomendaciones para evitar la repetición de los accidentes y la ocurrencia de enfermedades profesionales.
- n. Hacer recomendaciones apropiadas para el mejoramiento de las condiciones y el medio ambiente de trabajo, velar porque se lleven a cabo las medidas adoptadas y examinar su eficiencia.
- o. Analizar y emitir informes de las estadísticas de los incidentes, accidentes y enfermedades ocupacionales ocurridas en el lugar de trabajo, cuyo registro y evaluación deben ser constantemente actualizados por la unidad orgánica de seguridad y salud en el trabajo del empleador.
- p. Colaborar con los servicios médicos y de primeros auxilios.
- q. Supervisar los servicios de seguridad y salud en el trabajo y la asistencia y asesoramiento al empleador y al colaborador.



r. Reportar a la máxima autoridad del empleador la siguiente información:

- i. El accidente mortal o el incidente peligroso, de manera inmediata.
- ii. La investigación de cada accidente mortal y medidas correctivas adoptadas dentro de los diez (10) días de ocurrido.
- iii. Las estadísticas trimestrales de accidentes, incidentes y enfermedades ocupacionales.
- iv. Las actividades trimestrales del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.

s. Llevar en el Libro de Actas el control del cumplimiento de los acuerdos.

t. Reunirse mensualmente en forma ordinaria para analizar y evaluar el avance de los objetivos establecidos en el Programa Anual, y en forma extraordinaria para analizar accidentes que revistan gravedad o cuando las circunstancias lo exijan.

El *Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo* tendrá las siguientes responsabilidades:

i. Debe desarrollar sus funciones con sujeción a lo señalado en la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y su Reglamento, no estando facultado a realizar actividades con fines distintos a la prevención y protección de la seguridad y salud.

ii. Coordina y apoya las actividades de los Subcomités o del Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo, de ser el caso.

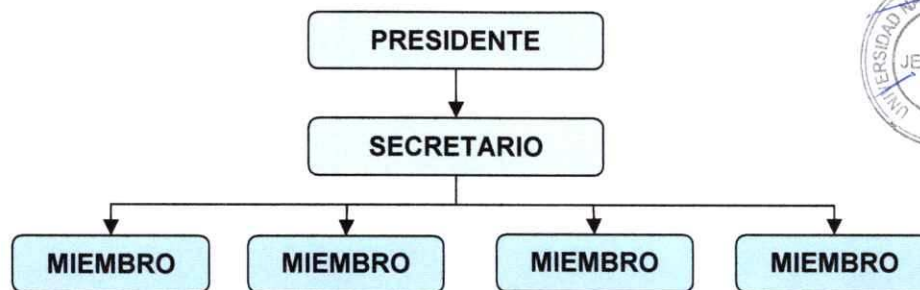
iii. Realiza sus actividades en coordinación con el Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo.

iv. Anualmente redacta un informe resumen de las labores realizadas.



3. ORGANIGRAMA DEL COMITÉ:

Artículo 14: El presente organigrama es la representación gráfica de la estructura orgánica del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo. El empleador adoptará el siguiente organigrama funcional para el Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo:



El CSST de la UNAM está conformado por:

Artículo 15: El Presidente se encargará de convocar, dirigir y presidir las reuniones del CSST; facilitará la aplicación y vigencia de los acuerdos, canalizando el apoyo de las Autoridades de la UNAM. En caso de empate en votación, tiene voto dirimente.

- a) El Presidente, quien es elegido por el propio Comité entre los representantes.
- b) El Secretario, es uno de los miembros del CSST, y es elegido por opinión mayoritaria de los representantes.
- c) Los demás miembros integrantes del CSST de la UNAM.

Artículo 16: El Secretario se encargará de las labores administrativas del Comité, de llevar el Libro de Actas y distribuir las copias que correspondan. Será el nexo entre los miembros y el Presidente del CSST cuando no se encuentre sesionando.

Artículo 17: Los miembros del CSST aportan iniciativas propias o de los trabajadores de la UNAM, para ser tratadas en las sesiones del Comité; y se encargan de fomentar y hacer cumplir las disposiciones o acuerdos adoptados por el CSST de la UNAM.

Artículo 18: Cada dos (2) años se hace una elección para la renovación de los representantes de los trabajadores ante el CSST. Estos representantes pueden ser reelegidos.

Artículo 19: El cargo de miembro del CSST de la UNAM quedará vacante por las siguientes causales:

- a) Vencimiento del plazo establecido para el ejercicio del cargo, en el caso de los representantes de los trabajadores.
- b) En caso de muerte o de enfermedad física o mental que inhabilita para el ejercicio del cargo.
- c) En caso de renuncia como trabajador de la UNAM.
- d) En caso de renuncia como miembro del CSST, debidamente justificada.
- e) Inasistencia injustificada a tres (3) sesiones consecutivas del Comité o a cuatro (4) alternadas en el lapso de su mandato.
- f) Por cualquier otra causa que extinga el vínculo laboral.

Artículo 20: Los cargos que pudieran quedar vacantes en el Comité, serán cubiertos de inmediato por los suplentes, hasta que culmine el periodo.

Artículo 21: Los miembros del Comité deberán recibir capacitación especializada en seguridad y salud en el trabajo a cargo de la UNAM.

Artículo 22: Se redactaran actas de todas las sesiones del CSST que el secretario las transcribirá a un libro de actas, enviando copia a cada miembro del CSST.

Artículo 23: Para que el CSST pueda sesionar se requiere como mínimo la mitad más uno de todos sus miembros.

Artículo 24: Los aspectos no contemplados respecto a la organización interna y el funcionamiento del CSST de la UNAM, se regirán bajo las disposiciones aprobadas en las normas vigentes sobre seguridad y salud en el trabajo.

PROGRAMA

Artículo 25: El *Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo* aprobará el Programa Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo, que es el conjunto de actividades de prevención en seguridad y salud en el trabajo que establece la UNAM para ejecutar a lo largo de un año. Este programa deberá ser elaborado por quienes tienen a su cargo la seguridad y salud en el trabajo en la UNAM, forma parte de la documentación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo que debe exhibir. Este programa deberá estar en relación a los objetivos contenidos en el presente Reglamento y a los otros elementos que garanticen un trabajo en forma preventiva y sistemática contra los riesgos existentes en los centros de trabajo. Los objetivos deben ser medibles y trazables. Luego de haber analizado y seleccionado los objetivos, contenidos, acciones, recursos y otros elementos, el *Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo* aprobará el mencionado programa; asimismo, participa en la puesta en práctica y evaluación del mismo.

El plan anual, debe considerar los siguientes aspectos:

- Medición y control de las actividades y sus riesgos, inspecciones o auditorías.
- Inducción y capacitación del personal
- Edificación y equipamiento en seguridad y salud en cada unidad de gestión.
- Evaluaciones y mejoras en los métodos, procedimientos aplicados.

MAPA DE RIESGOS

Artículo 26: El Mapa de Riesgos es un plano de las condiciones de trabajo, que puede emplear diversas técnicas para identificar y localizar los problemas y las acciones de promoción y protección de la salud de los colaboradores en la organización del empleador y los servicios que presta.

Es una herramienta participativa y necesaria para llevar a cabo las actividades de localizar, controlar, dar seguimiento y representar en forma gráfica, los agentes generadores de riesgos que ocasionan accidentes, incidentes peligrosos, otros incidentes y enfermedades ocupacionales en el trabajo.

La periodicidad de la formulación de los mapas de riesgos está en función de los factores de:

- Tiempo estimado para el cumplimiento de las propuestas de mejora.
- Ocurrencia de situaciones críticas.
- Evidencia de documentación insuficiente u obsoleta.
- Modificaciones de los procesos.
- Nuevas Tecnologías, etc.

La revisión de los Mapas de Riesgos debe realizarse como mínimo anualmente en cada área de la UNAM.

C. IMPLEMENTACIÓN DE REGISTROS Y DOCUMENTACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.

Artículo 27: Para la evaluación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, el empleador deberá tener los siguientes registros:

- Registro de accidentes de trabajo, enfermedades ocupacionales, incidentes peligrosos y otros incidentes, en el que deben constar la investigación y las medidas correctivas.
- Registro de exámenes médicos ocupacionales.
- Registro del monitoreo de agentes físicos, químicos, biológicos, psicosociales y factores de riesgo disergonómicos.
- Registro de inspecciones internas de seguridad y salud en el trabajo.
- Registro de estadísticas de seguridad y salud.
- Registro de equipos de seguridad o emergencia.
- Registro de inducción, capacitación, entrenamiento y simulacros de emergencia.



h. Registro de auditorías.

D. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LAS EMPRESAS, ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVAS QUE BRINDAN SERVICIOS.

Artículo 28: Las empresas contratistas, subcontratistas, empresas especiales de servicios y cooperativas de colaboradores deberán garantizar:

a. La seguridad y salud de los colaboradores que se encuentren en el lugar donde fueron destacados.

b. La contratación de los seguros de acuerdo a las normas vigentes durante la ejecución del trabajo.

c. El cumplimiento de la normatividad en materia de seguridad y salud en el trabajo.

a. ESTÁNDARES DE SEGURIDAD Y SALUD EN LAS OPERACIONES.

Se especifica las disposiciones de seguridad y salud en el trabajo en las operaciones principales, vinculadas a las diferentes etapas del proceso productivo de bienes y de prestación de servicios.

Artículo 29: En los lugares de la UNAM, donde se use, manipule, almacene, transporte, etc., materiales o líquidos combustibles o inflamables, estará terminantemente prohibido fumar o usar llamas descubiertas o luces que no sean a prueba de fuego o explosión. (Ref.: Art. 181 del D.S. N° 42-F)

Artículo 30: El colaborador está obligado a usar correctamente el respirador en los ambientes de trabajo señalizados para tal efecto, siempre y cuando haya sido previamente informado y capacitado sobre su uso.

V. ESTÁNDARES DE SEGURIDAD Y SALUD EN LOS SERVICIOS Y ACTIVIDADES CONEXAS.



Son procesos de apoyo a las operaciones principales del empleador. Si funcionan mal pueden comprometer la viabilidad de la organización, aunque no están directamente en la cadena de generación de valor.

Artículo 31: Está prohibido cambiar la ubicación de muebles y enseres, obstaculizando el libre acceso hacia las salidas y vías de evacuación.

VI. PREPARACIÓN Y RESPUESTA A EMERGENCIAS.

A. PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS

1. PREVENCIÓN DE INCENDIOS

Artículo 32: Todos los locales deben estar provistos de suficientes equipos para la extinción de incendios que se adapten a los riesgos particulares que estos presentan. Las personas entrenadas en el uso correcto de estos equipos se harán presentes durante todos los periodos normales de trabajo.

Artículo 33: Los equipos y las instalaciones que presenten grandes riesgos de incendios deben ser construidos e instalados, siempre que sea factible, de manera que sea fácil aislarlos en caso de incendio.

2. PASILLOS Y PASADIZOS

Artículo 18: En los lugares de trabajo, el ancho del pasillo entre máquinas, instalaciones y rumas de materiales, no debe ser menor de 60 cm.

Artículo 34: Donde no se disponga de acceso inmediato a las salidas se debe disponer, en todo momento, de pasajes o corredores continuos y seguros, que tengan un ancho libre no menor de 1.12 m y que conduzcan directamente a la salida (Ref.: Art. 121 del D.S. N° 42-F).





3. ESCALERAS, PUERTAS Y SALIDAS.

Artículo 35: Todos los accesos de las escaleras que puedan ser usadas como medio de escape, deben ser marcados de tal modo que la dirección de salida hacia la calle sea clara.

Artículo 36: Las puertas de salida se colocan de tal manera que sean fácilmente visibles y no se deben permitir obstrucciones que interfieran el acceso o la visibilidad de las mismas.

Artículo 37: Las salidas deben estar instaladas en número suficiente y dispuestas de tal manera que las personas ocupadas en los lugares de trabajo puedan abandonarlas inmediatamente, con toda seguridad, en caso de emergencia. El ancho mínimo de las salidas será de 1.12 m.

Artículo 38: Las puertas y pasadizo de salida, deben ser claramente marcados con señales que indiquen la vía de salida y deben estar dispuestas de tal manera que sean fácilmente ubicables.

B. PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS.

1. CONDICIONES GENERALES.

Artículo 39: El fuego es una oxidación rápida de un material combustible, que produce desprendimiento de luz y calor, pudiendo iniciarse por la interacción de 3 elementos: oxígeno, combustible y calor.

La ausencia de uno de los elementos mencionados evitará que se inicie el fuego.

Los incendios se clasifican, de acuerdo con el tipo de material combustible que arde, en:

INCENDIO CLASE A: Son fuegos que se producen en materiales combustibles sólidos, tales como: madera, papel, cartón, tela, etc.



INCENDIO CLASE B: Son fuegos producidos por líquidos inflamables tales como: gasolina, aceite, pintura, solvente, etc.

INCENDIO CLASE C: Son fuegos producidos en equipos eléctricos como: motores, interruptores, reóstatos, etc.

Artículo 40: Cualquier colaborador que detecte un incendio debe proceder de la forma siguiente:

- Dar la alarma interna y externa.
- Comunicar a los integrantes de la brigada contra incendios.
- Seguir las indicaciones de la brigada correspondiente.
- Evacuar el área de manera ordenada con dirección a la puerta de salida más cercana.

Artículo 41: Consideraciones generales importantes:

- La mejor forma de combatir incendios es evitando que estos se produzcan.
- Mantengan su área de trabajo limpio, ordenado y en lo posible libre de materiales combustibles y líquidos inflamables.
- No obstruya las puertas, vías de acceso o pasadizos, con materiales que puedan dificultar la libre circulación de las personas.
- Informe a su Superior sobre cualquier equipo eléctrico defectuoso.
- Familiarícese con la ubicación y forma de uso de los extintores y grifos contra incendios.
- En caso de incendio de equipos eléctricos, desconecte el fluido eléctrico. No use agua ni extintores que la contengan si no se ha cortado la energía eléctrica.



g. La operación de emplear un extintor dura muy poco tiempo. Por consiguiente, utilícelo bien, acérquese lo más que pueda, dirija el chorro a la base de las llamas, no desperdicie su contenido.

h. Obedezca los avisos de seguridad y familiarícese con los principios fundamentales de primeros auxilios.

2. AGUA, ABASTECIMIENTO, USO Y EQUIPO

Artículo 42: El empleador que cuenta con reservorio debe garantizar un abastecimiento de agua adecuado a presión mínima de 60 libras, en caso de incendio de materiales combustibles ordinarios (clase A).

Artículo 43: Las bombas para incendios deben estar situadas y protegidas de tal modo que no interrumpa su funcionamiento cuando se produzca un incendio.

Artículo 44: Los grifos contra incendios deben ser de fácil acceso, conservados y mantenidos en buenas condiciones de funcionamiento.

Artículo 45: En los incendios de tipo B y C, no se usa agua para extinguirlos, debiéndose usar otros medios de extinción adecuados.

3. EXTINTORES PORTÁTILES.

Artículo 46: El empleador debe dotar de extintores de incendios adecuados al tipo de incendio que pueda ocurrir, considerando la naturaleza de los procesos y operaciones.

Artículo 47: Los aparatos portátiles contra incendios, deben ser inspeccionados por lo menos una vez por mes y ser recargados cuando se venza su tiempo de vigencia o se utilicen, se gaste o no toda la carga.

Artículo 48: Cuando ocurran incendios en lugares con presencia de equipos eléctricos, los extintores para combatirlos son de polvo químico seco; en caso de que el incendio sea en el centro de cómputo, laboratorios o se trate de equipos sofisticados, se deben utilizar los extintores de gas carbónico (CO₂) para su extinción.



C. SISTEMAS DE ALARMAS Y SIMULACROS DE INCENDIOS.

Artículo 49: El empleador debe disponer de un número suficiente de estaciones de alarma operadas a mano, colocadas en lugares visible, en el recorrido natural de escape de un incendio y debidamente señalizadas.

Artículo 50: El empleador debe realizar ejercicios de modo que se simulen las condiciones de un incendio, además se debe adiestrar a las brigadas en el empleo de los extintores portátiles, evacuación y primeros auxilios e inundación. El Programa Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo, que incluye las instrucciones y ejercicios respectivos, se debe iniciar desde el mes de enero de cada año.

Artículo 51: En caso de evacuación, el personal debe seguir la señalización indicada como SALIDA.

Artículo 52: Para combatir los incendios que puedan ocurrir, el empleador debe formar la brigada contra incendios.

D. ALMACENAJE DE SUSTANCIAS INFLAMABLES.

Artículo 53: Queda terminantemente prohibido el empleo de líquidos inflamables para fines de limpieza en general, excepto para aquellos casos en que las condiciones técnicas del trabajo, así lo exijan, en cuyo caso estos trabajos se deben efectuar en locales adecuados, libres de otras materias combustibles, dotados de los sistemas preventivos contra incendios.

Artículo 54: En los locales donde se use, manipule, almacene, transporte, etc., materiales o líquidos combustibles o inflamables, debe estar terminantemente prohibido fumar o usar llamas descubiertas o luces que no sean a prueba de fuego o explosión.



E. ELIMINACIÓN DE DESPERDICIOS.

Artículo 55: No se debe permitir que se acumulen en el piso desperdicios de material inflamable, los cuales deben ser destruidos o acumulados separadamente de otros desperdicios.

Artículo 56: Se debe disponer de recipientes para recoger inmediatamente los trapos saturados de silicona, pintura, tinner, bencina u otros materiales combustibles, sujeto a combustión espontánea en los lugares de trabajo donde estos se produzcan.

Artículo 57: Diariamente el encargado de limpieza debe recolectar los recipientes de basura de cada ambiente, colocándolos en un lugar determinado para ser erradicados de la empresa.

F. SEÑALES DE SEGURIDAD.

1. OBJETO.

Artículo 58: El objeto de las señales de seguridad es el hacer conocer con la mayor rapidez posible, la posibilidad de accidente y el tipo de accidente y la existencia de circunstancias particulares.

2. DIMENSIONES DE LAS SEÑALES DE SEGURIDAD.

Artículo 59: Las señales de seguridad serán tan grandes como sea posible y su tamaño será congruente con el lugar en que se colocan o el tamaño de los objetos, dispositivos o materiales a los cuales se fijan. En todos los casos el símbolo de seguridad, debe ser identificado desde una distancia segura.

Artículo 60: Las dimensiones de las señales de seguridad son las siguientes.

- ✓ Círculo: 20 cm. de diámetro
- ✓ Cuadrado: 20 cm. de lado
- ✓ Rectángulo: 20 cm. de altura y 30 cm. de base



- ✓ Triángulo equilátero: 20 cm. de lado

Estas dimensiones pueden multiplicarse por las series siguientes: 1.25, 1.75, 2, 2.25, 2.5, y 3.5, según sea necesario ampliar el tamaño.

3. APLICACIÓN DE LOS COLORES Y SÍMBOLOS EN LAS SEÑALES DE SEGURIDAD.

Artículo 61: Las señales de prohibición tienen como color de fondo blanco, la corona circular y la barra transversal son rojos, el símbolo de seguridad negro y se ubica al centro y no se superpone a la barra transversal, el color rojo cubre como mínimo el 35% del área de la señal.

Artículo 62: Las señales de advertencia tienen como color de fondo el amarillo, la banda triangular negra, el símbolo de seguridad negro y ubicado en el centro, el color amarillo debe cubrir como mínimo el 50% de área de la señal.

Artículo 63: Las señales de obligatoriedad tendrán un color de fondo azul, la banda circular es blanca, el símbolo de seguridad es blanco y debe estar ubicado en el centro, el color azul cubre como mínimo el 50% del área de la señal.

Artículo 64: Las señales informativas se deben ubicar en equipos de seguridad en general, rutas de escape, etc. Las formas de las señales informativas deben ser cuadradas o rectangulares, según convengan a la ubicación del símbolo de seguridad o el texto. El símbolo de seguridad es blanco, el color de fondo es verde y debe cubrir como mínimo el 50% del área de la señal.

G. PRIMEROS AUXILIOS.

1. GENERALIDADES.

Artículo 65: El principal objetivo de los primeros auxilios es evitar por todos los medios posibles la muerte o la invalidez de la persona accidentada.



Otros de los objetivos principales es brindar un auxilio a la persona accidentada, mientras se espera la llegada del médico o se le traslada a un hospital.

2. REGLAS GENERALES.

- Artículo 66:** Cuando se presente la necesidad de un tratamiento de emergencia, siga estas reglas básicas:
- Evite el nerviosismo y el pánico.
 - Si se requiere acción inmediata para salvar una vida (respiración artificial, control de hemorragias, etc.) haga el tratamiento adecuado sin demora.
 - Haga un examen cuidadoso de la víctima.
 - Nunca mueva a la persona lesionada, a menos que sea absolutamente necesario para retirarla del peligro.
 - Avise al médico inmediatamente.



3. TRATAMIENTOS.

3.1. SHOCK.

Artículo 67: Cuando ocurra un “shock” siga estas reglas básicas:

- Acostar al paciente con la cabeza hacia abajo, esto se puede conseguir levantando los pies de la camilla o banca, donde esté acostado el paciente, 6 pulgadas más alto que la cabeza.
- Constatar que la boca del paciente esté libre de cuerpos extraños y que la lengua esté hacia adelante.
- Suministrar al paciente abundante cantidad de aire fresco u oxígeno si existe disponible.
- Evitar el enfriamiento, por lo que se debe abrigar al paciente con una frazada y llevarlo al médico.



3.2. HERIDAS CON HEMORRAGIAS.

Artículo 68: Seguir el siguiente tratamiento:

- Se puede parar o retardar la hemorragia colocando una venda o pañuelo limpio sobre la herida y presionando moderadamente.
- Si la hemorragia persiste, aplique un torniquete (cinturón, pañuelo, etc.), en la zona inmediatamente superior a la herida y ajuste fuertemente.
- Acueste al paciente y trate de mantenerlo abrigado.
- Conduzca al herido al hospital.
- Si el viaje



3.3. FRACTURAS.

Artículo 69: Siga el siguiente tratamiento:

- No doble, ni tuerza, ni jale el miembro fracturado.
- Mantenga al paciente descansando y abrigado.
- Por fracturas de espalda, cuello, brazo o de la pierna, no mueva al paciente y llame al médico.
- Por fracturas de cualquier otra parte del cuerpo, lleve al accidentado al médico.
- Si hay duda acerca de si un hueso está o no fracturado, trátese como fractura.



3.4. QUEMADURAS.

Artículo 70: Son lesiones que se producen a causa del calor seco o del calor húmedo y se clasifican de acuerdo al grado de lesión que causa en los tejidos del cuerpo en 1er, 2do y 3er grado.



a. Para quemaduras leves o de primer grado se puede aplicar ungüento y puede ser cubierta por una gasa esterilizada.

b. Para quemaduras de segundo y tercer grado quite la ropa suelta y aplique una gasa esterilizada, lo suficientemente grande para cubrir la quemadura y la zona circundante para evitar el contacto del aire con la quemadura.

3.5. RESPIRACIÓN BOCA A BOCA.

Artículo 71: Es un método efectivo mediante el cual se revive a una persona que no puede respirar por sí misma, su aplicación nunca daña a la víctima, aunque la falta de ésta puede resultar fatal ya que cualquier demora puede producir consecuencias graves o fatales. a. Acueste de espaldas y en su posición horizontal al lesionado y colóquese al lado junto a la cabeza.

b. Levante la mandíbula inferior para asegurar el paso del aire.

c. Trate de cubrir la boca, para ello introduzca el dedo, pulgar y tire del mentón hacia delante, con la otra mano tape los orificios nasales (eso evita la pérdida del aire).

d. Respire profundamente y coloque su boca sobre la de la víctima y sopla en forma suave y regular.

e. Retire su boca para permitir que la víctima exhale, vuelva a soplar y repita 12 veces por minuto como mínimo. Algunas veces la víctima cierra la boca fuertemente, por lo que resulta difícil abrirla, en estos casos sopla el aire por la nariz, selle los labios con el índice de la mano que contiene la barbilla.

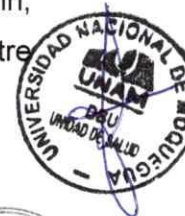


4. BOTIQUÍN DE PRIMEROS AUXILIOS

Artículo 72: La empresa, abastecerá de manera que haya siempre un stock permanente de los siguientes medicamentos y materiales en el Botiquín: a. Instrumentos: Tijeras, pinzas, navaja u hoja de afeitar, termómetro bucal, torniquetes, etc.

b. Vendas: Gasa esterilizada, rollo de tela adhesiva o esparadrapo, caja de curitas, paquetes de algodón absorbente, etc.

c. Drogas: Agua oxigenada, alcohol, yodo, mercurio, cromo, picrato de butesin, jabón germicida, aspirina (o equivalente), antibiótico, calmante de dolor, entre otros.



Artículo 73: REFERENCIAS PARA EL CASO DE EMERGENCIAS

En el caso de una eventual situación de emergencia, se deberá de llamar a los siguientes números telefónicos de acuerdo a la ocurrencia o magnitud de la emergencia.

Centrales telefónicas más usadas a nivel nacional

Policía:	105
Bomberos:	116
Defensa Civil:	110
Cruz Roja:	115
Mensajes de Voz:	119

MOQUEGUA:

Asistencia Médica (Essalud)	:	51461565
Serenazgo	:	51463136
EPS - MOQUEGUA	:	51463838
Electrosur S.A.	:	51462464

ILO:

Asistencia Médica (Essalud)	:	51482115
Serenazgo	:	51483300
EPS – ILO	:	51481309
Electrosur S.A.	:	51482601 / 51482685 / 481666

ICHUÑA:

Delegación Policial	:	964768578
---------------------	---	-----------



GLOSARIO DE TERMINOS

Para efectos del contenido del presente Reglamento Interno se aplicarán las siguientes definiciones:

Accidente de Trabajo (AT):

Todo suceso repentino, que sobrevenga por causa o con ocasión del trabajo y que produzca en el trabajador una lesión orgánica, una perturbación funcional, una invalidez o la muerte. Es también accidente de trabajo aquel que se produce durante la ejecución de órdenes del empleador, o durante la ejecución de una labor bajo su autoridad, y aun fuera del lugar y horas de trabajo.

Según su gravedad, los accidentes de trabajo con lesiones personales pueden ser:

a) Accidente Leve: Suceso cuya lesión, resultado de la evaluación médica, genera en el accidentado un descanso breve con retorno máximo al día siguiente a sus labores habituales.

b) Accidente Incapacitante: Suceso cuya lesión, resultado de la evaluación médica, da lugar a descanso, ausencia justificada al trabajo y tratamiento. Para fines estadísticos, no se tomará en cuenta el día de ocurrido el accidente. Según el grado de incapacidad los accidentes de trabajo pueden ser:

- **Total Temporal:** cuando la lesión genera en el accidentado la imposibilidad de utilizar su organismo; se otorgará tratamiento médico hasta su plena recuperación.

- **Parcial Permanente:** cuando la lesión genera la pérdida parcial de un miembro u órgano o de las funciones del mismo.

- **Total Permanente:** cuando la lesión genera la pérdida anatómica o funcional total de un miembro u órgano; o de las funciones del mismo. Se considera a partir de la pérdida del dedo meñique.

c) Accidente Mortal: Suceso cuyas lesiones producen la muerte del trabajador. Para efectos estadísticos debe considerarse la fecha del deceso.

Actividad: Ejercicio u operaciones industriales o de servicios, desempeñadas por el empleador, en concordancia con la normatividad vigente.

Actividades, procesos, operaciones o labores de alto riesgo: aquellas que impliquen una probabilidad elevada de ser la causa directa de un daño a la salud del trabajador, con ocasión o como consecuencia del trabajo que realiza. La relación de actividades calificadas como de alto riesgo será establecida por la autoridad competente.

Actividades Insalubres: Aquellas que generen directa o indirectamente, perjuicios para la salud humana.

Actividades Peligrosas: Operaciones o servicios en las que el objeto de fabricar, manipular, expender o almacenar productos o sustancias, es susceptible de originar riesgos graves por explosión, combustión, radiación, inhalación u otros modos de contaminación similares que impacten negativamente en la salud de las personas o los bienes.

Auditoría: Procedimiento sistemático, independiente y documentado para evaluar un Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, que se llevará a cabo de acuerdo a la regulación que establece el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Autoridad Competente: Ministerio, entidad gubernamental o autoridad pública encargada de reglamentar, controlar y fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones legales.

Archivo Activo: Es el archivo físico o electrónico, donde los documentos se encuentran en forma directa y accesible a la persona que lo va a utilizar.

Archivo Pasivo: Es el archivo físico o electrónico, donde los documentos no se encuentran en forma directa y accesible a la persona que lo va a utilizar.

Capacitación: Actividad que consiste en transmitir conocimientos teóricos y prácticos para el desarrollo de competencias, capacidades y destrezas acerca del proceso de trabajo, la prevención de los riesgos, la seguridad y la salud.

Causas de los Accidentes: Son uno o varios eventos relacionados que concurren para generar un accidente. Se dividen en:

a) Falta de control: Son fallas, ausencias o debilidades administrativas en la conducción del empleador o del servicio, y en la fiscalización de las medidas de protección de la seguridad y salud en el trabajo.

b) Causas Básicas: Referidas a factores personales y factores de trabajo:

- Factores Personales.- Referidos a limitaciones en experiencias, fobias y tensiones presentes en el trabajador.

- Factores del Trabajo.- Referidos al trabajo, las condiciones y medio ambiente de trabajo, organización, métodos, ritmos, turnos de trabajo, maquinaria, equipos, materiales, dispositivos

de seguridad, sistemas de mantenimiento, ambiente, procedimientos, comunicación, entre otros.

c) Causas Inmediatas.- Son aquellas debidas a los actos condiciones subestándares.

- Condiciones Subestándares: Es toda condición en el entorno del trabajo que puede causar un accidente.

- Actos Subestándares: Es toda acción o práctica incorrecta ejecutada por el trabajador que puede causar un accidente.

Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo: Es un órgano bipartito y paritario constituido por representantes del empleador y de los trabajadores, con las facultades y obligaciones previstas por la legislación y la práctica nacional, destinado a la consulta regular y periódica de las actuaciones del empleador en materia de prevención de riesgos.

Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo: Son aquellos elementos, agentes o factores que tienen influencia en la generación de riesgos que afectan la seguridad y salud de los trabajadores. Quedan específicamente incluidos en esta definición:

a) Las características generales de los locales, instalaciones, equipos, productos y demás elementos materiales existentes en el centro de trabajo.

b) La naturaleza, intensidades, concentraciones o niveles de presencia de los agentes físicos, químicos y biológicos, presentes en el ambiente de trabajo.

c) Los procedimientos, métodos de trabajo y tecnologías establecidas para la utilización o procesamiento de los agentes citados en el apartado anterior, que influyen en la generación de riesgos para los trabajadores.

d) La organización y ordenamiento de las labores y las relaciones laborales, incluidos los factores ergonómicos y psicosociales.

Condiciones de salud: Son el conjunto de variables objetivas de orden fisiológico, psicológico y sociocultural que determinan el perfil socio-demográfico y de morbilidad de la población trabajadora.

Contaminación del ambiente de trabajo: Es toda alteración o nocividad que afecta la calidad del aire, suelo y agua del ambiente de trabajo, cuya presencia y permanencia puede afectar la salud, y la integridad física y psíquica de los trabajadores.

Contratista: Persona o empresa que presta servicios remunerados a un empleador con especificaciones, plazos y condiciones convenidos.

Control de riesgos: Es el proceso de toma de decisiones, basada en la información obtenida en la evaluación de riesgos. Se orienta a reducir los riesgos a través de la propuesta de medidas correctivas, la exigencia de su cumplimiento y la evaluación periódica de su eficacia.

Cultura de seguridad o cultura de prevención: Conjunto de valores, principios y normas de comportamiento y conocimiento respecto a la prevención de riesgos en el trabajo, que comparten los miembros de una organización.

Emergencia: Evento o suceso grave, que surge debido a factores naturales o como consecuencia de riesgos y procesos peligrosos en el trabajo, que no fueron considerados en la gestión de la seguridad y salud en el trabajo.

Enfermedad profesional u ocupacional: Es una enfermedad contraída como resultado de la exposición a factores de riesgo relacionados al trabajo.

Empleador: Toda persona natural o jurídica, privada o pública, que emplea a uno o varios trabajadores.

Equipos de Protección Personal (EPP): Son dispositivos, materiales e indumentaria personal destinados a cada trabajador para protegerlo de uno o varios riesgos presentes en el trabajo y que puedan amenazar su seguridad y salud. Los EPP son una alternativa temporal y complementaria a las medidas preventivas de carácter colectivo.

Ergonomía: Llamada también ingeniería humana. Es la ciencia que busca optimizar la interacción entre el trabajador, máquina y ambiente de trabajo, con el fin de adecuar los puestos, ambientes y la organización del trabajo a las capacidades y características de los trabajadores, a fin de minimizar efectos negativos y mejorar el rendimiento y la seguridad del trabajador.

Estándares de Trabajo: Son los modelos, pautas y patrones establecidos por el empleador, que contienen los parámetros y los requisitos mínimos aceptables de medida, cantidad, calidad, valor, peso y extensión establecidos por estudios experimentales, investigación, legislación vigente o resultado del avance tecnológico, con los cuales es posible comparar las actividades de trabajo, desempeño y comportamiento industrial. Es un parámetro que indica la forma correcta de hacer las cosas. El estándar satisface las siguientes preguntas: ¿Qué?, ¿Quién? y ¿Cuándo?

Evaluación de riesgos: Es el proceso posterior a la identificación de los peligros, que permite valorar el nivel, grado y gravedad de los mismos, proporcionando la información necesaria





para que el empleador se encuentre en condiciones de tomar una decisión apropiada sobre la oportunidad, prioridad y tipo de acciones preventivas que debe adoptar.

Exposición: Presencia de condiciones y medio ambiente de trabajo, que implica un determinado nivel de riesgo para los trabajadores.

Gestión de la Seguridad y Salud: Aplicación de los principios de la administración moderna a la seguridad y salud, integrándola a la producción, calidad y control de costos.

Gestión de Riesgos: Es el procedimiento que permite, una vez caracterizado el riesgo, la aplicación de las medidas más adecuadas para reducir al mínimo los riesgos determinados y mitigar sus efectos, al tiempo que se obtienen los resultados esperados.

Identificación de Peligros: Proceso mediante el cual se localiza y reconoce que existe un peligro y se definen sus características.

Incidente: Suceso acaecido en el curso del trabajo o en relación con el trabajo, en el que la persona afectada no sufre lesiones corporales, o en el que éstas sólo requieren cuidados de primeros auxilios.

Incidente Peligroso: Todo suceso potencialmente riesgoso, que pudiera causar lesiones o enfermedades a las personas en su trabajo, o a la población.

Inducción u Orientación: Capacitación inicial dirigida a otorgar conocimientos e instrucciones al trabajador para que ejecute su labor en forma segura, eficiente y correcta.

Se divide normalmente en:

- **Inducción General:** Capacitación al trabajador sobre temas generales como política, beneficios, servicios, facilidades, normas, prácticas, y el conocimiento del ambiente laboral del empleador, efectuada antes de asumir su puesto.

- **Inducción Específica:** Capacitación que brinda al trabajador la información y el conocimiento necesario que lo prepara para su labor específica.

Investigación de Accidentes e Incidentes: Proceso de identificación de los factores, elementos, circunstancias y puntos críticos que concurren para causar los accidentes e incidentes. La finalidad de la investigación es revelar la red de causalidad, y de ese modo permite a la dirección del empleador tomar las acciones correctivas y prevenir la recurrencia de los mismos.

Inspección: Verificación del cumplimiento de los estándares establecidos en las disposiciones legales. Proceso de observación directa que acopia datos sobre el trabajo, sus procesos,



condiciones, medidas de protección y cumplimiento de dispositivos legales en seguridad y salud en el trabajo.

Lesión: Alteración física u orgánica que afecta a una persona como consecuencia de un accidente de trabajo o enfermedad ocupacional.

Lugar de trabajo: Todo sitio o área donde los trabajadores permanecen y desarrollan su trabajo, o adonde tienen que acudir para desarrollarlo.

Mapa de Riesgos: Puede ser:

- **En el empleador u organización:** Es un plano de las condiciones de trabajo, que puede emplear diversas técnicas para identificar y localizar los problemas y las acciones de promoción y protección de la salud de los trabajadores, en la organización del empleador y los servicios que presta.

- **A nivel Nacional:** Compendio de información organizada y sistematizada geográficamente a nivel nacional subregional sobre las amenazas, incidentes o actividades que son valoradas como riesgos para la operación segura de una empresa u organización.

Medidas Coercitivas: Constituyen actos de intimidación, amenaza o amedrentamiento realizados al trabajador con la finalidad de desestabilizar el vínculo laboral.

Medidas de prevención: Las acciones que se adoptan con el fin de evitar o disminuir los riesgos derivados del trabajo, y que se encuentran dirigidas a proteger la salud de los trabajadores contra aquellas condiciones de trabajo que generan daños que sean consecuencia, guarden relación o sobrevengan durante el cumplimiento de sus labores.

Además, son medidas cuya implementación constituye una obligación y deber de los empleadores.

Observador: Aquel miembro del sindicato mayoritario a que se refiere el artículo 29° de la Ley, que cuenta únicamente con las facultades señaladas en el artículo 61° del Reglamento.

Peligro: Situación o característica intrínseca de algo capaz de ocasionar daños a las personas, equipos, procesos y ambiente.

Pérdidas: Constituye todo daño o menoscabo que perjudica al empleador.

Plan de Emergencia: Documento guía de las medidas que se deberán tomar ante ciertas condiciones o situaciones de gran envergadura, e incluye responsabilidades de personas y departamentos, recursos del empleador disponibles para su uso, fuentes de ayuda externas, procedimientos generales a seguir, autoridad para tomar decisiones, las comunicaciones e informes exigidos.



Programa anual de seguridad y salud: Conjunto de actividades de prevención en seguridad y salud en el trabajo que establece la organización, servicio o empresa para ejecutar a lo largo de un año.

Prevención de Accidentes: Combinación de políticas, estándares, procedimientos, actividades y prácticas, en el proceso y organización del trabajo, que establece el empleador con el objetivo de prevenir los riesgos en el trabajo.

Primeros Auxilios: Protocolos de atención de emergencia a una persona en el trabajo, que ha sufrido un accidente o enfermedad ocupacional.

Proactividad: Actitud favorable en el cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo con diligencia y eficacia.

Procesos, Actividades, Operaciones, Equipos o Productos Peligrosos: Aquellos elementos, factores o agentes físicos, químicos, biológicos, ergonómicos, mecánicos o psicosociales, que están presentes en el proceso de trabajo, según las definiciones y parámetros que establezca la legislación nacional, y que originen riesgos para la seguridad y salud de los trabajadores que los desarrollen o utilicen.

Representante de los Trabajadores: Trabajador elegido, de conformidad con la legislación vigente, para representar a los trabajadores en el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Riesgo: Probabilidad de que un peligro se materialice en determinadas condiciones y genere daños a las personas, equipos y al ambiente.

Riesgo Laboral: Probabilidad de que la exposición a un factor o proceso peligroso en el trabajo, cause enfermedad o lesión.

Salud: Es un derecho fundamental que supone un estado de bienestar físico, mental y social, y no meramente la ausencia de enfermedad o de incapacidad.

Salud Ocupacional: Rama de la Salud Pública que tiene como finalidad promover y mantener el mayor grado de bienestar físico, mental y social de los trabajadores en todas las ocupaciones; prevenir todo daño a la salud causado por las condiciones de trabajo y por los factores de riesgo; y adecuar el trabajo al trabajador, atendiendo a sus aptitudes y capacidades.

Seguridad: Son todas aquellas acciones y actividades que permiten al trabajador, laborar en condiciones de no agresión tanto ambientales como personales, para preservar su salud y conservar los recursos humanos y materiales.

Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo: Conjunto de elementos interrelacionados o interactivos, que tienen por objeto establecer una política, objetivos de seguridad y salud en el trabajo, mecanismos y acciones necesarios para alcanzar dichos





objetivos, estando íntimamente relacionado con el concepto de responsabilidad social empresarial, en el orden de crear conciencia sobre el ofrecimiento de buenas condiciones laborales a los trabajadores, mejorando de este modo su calidad de vida, y promoviendo la competitividad de los empleadores en el mercado.

Sistema Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo: Conjunto de agentes y factores articulados en el ámbito nacional y en el marco legal de cada Estado, que fomentan la prevención de los riesgos laborales y la promoción de las mejoras de las condiciones de trabajo, tales como la elaboración de normas, la inspección, la formación, promoción y apoyo, el registro de información, la atención y rehabilitación en salud y el aseguramiento, la vigilancia y control de la salud, la participación y consulta a los trabajadores, y que contribuyen, con la participación de los interlocutores sociales, a definir, desarrollar y evaluar periódicamente las acciones que garanticen la seguridad y salud de los trabajadores y, en los empleadores, a mejorar los procesos productivos, promoviendo su competitividad en el mercado.

Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo: Trabajador capacitado y designado por los trabajadores, en las empresas, organizaciones, instituciones o entidades públicas, incluidas las fuerzas armadas y policiales con menos de veinte (20) trabajadores.

Trabajador: Toda persona que desempeña una actividad laboral subordinada o autónoma, para un empleador privado o para el Estado.

